

**VISTOS:** el pedido formulado por la Abg. Amelia Patricia Blasco Aguirre, el Artículo 252 de la Constitución Nacional y la Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 28 de mayo del 2.007, la Abg. Amelia Patricia Blasco Aguirre, Miembro del Tribunal Electoral, Primera Sala de la Capital, solicitó a esta Corte se declare su inamovilidad permanente en el ejercicio del cargo.

El Artículo 252 de la Constitución Nacional dispone: “De la inamovilidad de los magistrados. Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento. Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquirirán la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.”

Por Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se establecieron los requerimientos que deben darse para la declaración de inamovilidad, conforme a las disposiciones constitucionales.

La Abg. Amelia Patricia Blasco Aguirre fue electa Jueza Electoral del Primer Turno de la Capital en fecha 30 de abril de 1996, por Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 89, cargo en el cual ejerció sus funciones por un periodo de 7 años. Posteriormente, por Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 779 del 11 de marzo de 2003, fue nombrada Jueza Electoral del Segundo Turno de la Capital, con lo cual obtuvo su primera confirmación en el ejercicio de la Magistratura. Su segunda elección se produjo con el Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 970 del 01 de agosto de 2006, por el cual fue designada Miembro del Tribunal Electoral, Primera Sala de la Capital, nombramiento que obtuvo por los mecanismos ordinarios establecidos en la Constitución vigente, cargo en el cual se encuentra cumpliendo funciones a la fecha.

Analizadas las constancias, se advierte que la Abg. Amelia Patricia Blasco Aguirre cuenta con dos designaciones sucesivas a su primera elección como Magistrada. Con ello, cumple el requisito constitucional establecido en el artículo 252 de la Carta Magna: una primera designación y dos confirmaciones más subsiguientes. Ahora bien, el artículo constitucional también contiene, además del requisito de designación, una previsión respecto del aspecto temporal de desempeño en el cargo. En efecto, en lo concerniente al plazo de duración en el ejercicio de las funciones, la norma citada precedentemente señala un mandato de cinco años de Magistratura. Una interpretación armónica y sistemática de esta norma, nos lleva a concluir que, a más de las dos confirmaciones, se requiere también un mínimo de 10 años de antigüedad sucesivos e ininterrumpidos en la Magistratura, para la adquisición de la inamovilidad.

De las constancias de los hechos aquí referidos, se advierte que la recurrente cuenta con más de diez años de antigüedad al momento actual en que solicitó la declaración de su inamovilidad. En consecuencia, y en atención a todo lo expuesto, se concluye que reúne los requisitos previstos en la Resolución N° 1113 del 17 de Mayo

del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para acogerse a los beneficios previstos en el último párrafo del Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Por tanto,

## **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Art. 1°.- DECLARAR** que la Abg. Amelia Patricia Blasco Aguirre, reúne los requisitos previstos en la Resolución N° 1113 del 17 de Mayo del 2.007, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para acogerse a los beneficios previstos en el último párrafo del Artículo 252 de la Constitución Nacional.

**Art. 2°.- COMUNICAR** lo resuelto al Consejo de la Magistratura.

**Art. 3°.- ANOTAR**, registrar, notificar.